



RADICADO 05266 31 84 001 2009-00155- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinte de abril de dos mil veintidós

Frente a las solicitudes presentada por la parte demandante, se le indica que en el presente proceso se desestimaron las pretensiones, y no se decretó medida cautelar sobre la pensión del señor GUILLERMO ALFREDO PÉREZ MONTOYA.

Así mismo, se encuentra y se advierte a las partes que en el Despacho se llevó a cabo otro proceso verbal con radicado 2013-00605.

De igual manera, se le indica que la exoneración de cuota alimentaria no opera de pleno derecho, sino que debe realizar las acciones que considere pertinentes para dicha pretensión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>46</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cd2ebb5e5d7e0ecbce33244190370a6f2136390b240ccf6c5fa8ca3726208c**

Documento generado en 20/04/2022 07:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00290- 00

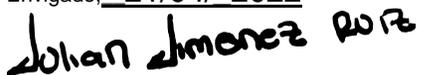
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda y por tanto hay lugar aplicar la presunción establecida en el artículo 97 del Código General del Proceso; no se hace necesario practicar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, y en consecuencia se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 46.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 21/04/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2573da9e4fbcc8cc1419e44adf280445c32627ee3ef218df733ab5df73219c**

Documento generado en 20/04/2022 07:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00377- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de abril de dos mil veintidós

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 19 de abril de 2022, en el sentido de indicar que la fecha y hora de la audiencia concentrada es el 29 de junio de la anualidad a las 8:30 de la mañana y no el 15 de junio como se indicó en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 46.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 21/04/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9f544698e35200ad58a0134f378bdca914decfa523e42e1846e34efc7c3963**

Documento generado en 20/04/2022 07:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	243
Radicado	05266 31 10 001 2021-00485- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	ANGELA MICHELL CARROLL
Demandado	JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO.
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de abril de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 05 de julio de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, al y dar respuesta a las excepciones.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará las declaraciones de CLARIBEL MENA VALENCIA, LUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, RICKIE ALVIN CARROLL.

Interrogatorio de parte:

El día y hora señalado para llevar a cabo esta audiencia se interrogará al señor JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de DIANA MARÍA ACEVEDO MONTOYA, GLADYS STELLA SALDARRIAGA PÉREZ, y DINA MARCELA DUQUE VALENCIA.

Interrogatorio de parte:

El día y hora señalado para llevar a cabo esta audiencia se interrogará a la señora ANGELA MICHELL CARROLL.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>46</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d480b831e963998ce95f85fed1bf227ede4bf0df6a40cd57a377f45134aea9**

Documento generado en 20/04/2022 07:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2022 00064 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinte de abril de dos mil veintidós

Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por ANA SOFÍA MONTOYA BLANDÓN, advirtiendo que, si bien se opone a las pretensiones de la demanda, y se formularon excepciones de mérito, a las mismas se les dará el trámite correspondiente en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería a la abogada CATALINA GONZÁLEZ ZULETA para que represente a la demandada ANA SOFÍA, conforme al poder a ella conferido.

Por último, conforme al escrito anexado en la contestación de la demanda, este Despacho, se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora CATALINA GONZÁLEZ ZULETA, quien actúa como demandante dentro del presente trámite verbal, a partir de la fecha, por lo tanto, no estará obligada a prestar caución procesal, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 46.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 21/04/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e43a732efa30ad83858f44b0d5028173404fe4c67d33a876994c1c384203c3**

Documento generado en 20/04/2022 07:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	244
Radicado	0526631 10 001 2022-00064-00
Proceso	VERBAL
Demandante-Reconvenido	ANÍBAL LENER HIDALGO CAMARENA
Demandado-Reconviniente	ANA SOFÍA MONTOYA BLANDÓN
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de abril de dos mil veintidós

Dentro del traslado de la demanda, ANA SOFÍA MONTOYA BLANDÓN a través de apoderada judicial, formula demanda de reconvenición en contra de ANÍBAL LENER HIDALGO CAMARENA, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

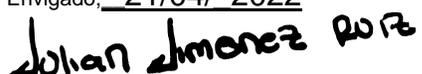
RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda DE RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora ANA SOFÍA MONTOYA BLANDÓN, en contra del señor ANÍBAL LENER HIDALGO CAMARENA por la causal 1ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida ANÍBAL LENER HIDALGO CAMARENA por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>46</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ddfd19b411a59edbcbb2fa2081dbf96c8392b42b6696f62e33dc787b81d33b**

Documento generado en 20/04/2022 07:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	246
Radicado	0526631 10 001 2022-00111-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Demandado (s)	ANA CAROLINA CALLEJAS DÍAZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de abril de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA, en contra de la señora ANA CAROLINA CALLEJAS DÍAZ, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA, en contra de la señora ANA CAROLINA CALLEJAS DÍAZ, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

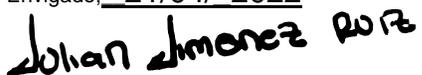
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con

entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado DONEY CASTAÑEDA ESPINAL con tarjeta profesional No. 292.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>46</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78af7012d9b32141c5ff145c16ae5958e9f23650ece8bd70519ed86895adb601**

Documento generado en 20/04/2022 07:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	247
RADICADO	05266 31 10 2022-00113- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE	MARIA DE LA PAZ SERRANO CORTAZAR y LUISA MARINA SERRANO CORTAZAR
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de abril de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 30 de abril de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por VERBAL SUMARIA promovida por la señora MARIA DE LA PAZ SERRANO CORTAZAR y LUISA MARINA SERRANO CORTAZAR en interés de MARIA LUISA CORTAZAR DE SERRANO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 46.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 21/04/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544d836d261c9df50650a6d6700bd34e0c437200a6002d84993f3f539a8a42ae**

Documento generado en 20/04/2022 07:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	248
RADICADO	05266 31 10 2022-00118- 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ DARY RODAS RODAS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de abril de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 4 de abril de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado, por LUZ DARY RODAS RODAS, en representación de su hija MARÍAANGEL ENRIQUEZ RODAS en contra del señor DORIAN DE JESÚS ENRÍQUEZ CORREA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 46.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 21/04/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b0a521d1e7e6a92e9e4920139469741d871a4bf12f684529fd0e821c19cf17**

Documento generado en 20/04/2022 07:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	250
Radicado	0526631 10 001 2022-00121-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	MARIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI.
Demandado (s)	MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

veinte de abril de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por MARIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI en contra MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por MARIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI contra MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85, 523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación personal al accionado y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2022-00121-00

TERCERO: Se reconoce personería al abogado HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN, para representar a la demandante en la forma y términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>46</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>21/04/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37c53743d69d838203619bdbbdf1d51eb7e927828072d98d215d1101f1cfa8**

Documento generado en 20/04/2022 07:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00129- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veinte de abril de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda SUCESION INTESTADA del causante JUAN DE JESÚS BETANCUR DÍAZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen el siguiente requisito.

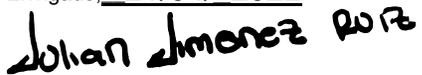
PRIMERO En lo que tiene que ver con el activo de la sucesión, se aportará el avalúo catastral a que hace referencia en la demanda y que corresponde a \$129.352.392, lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Señalará bajo gravedad de juramento el ultimo domicilio y dirección del causante.

TERCERO: Conforme con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>46</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42918e083c94f23acfa7ccdf8de85cdd4b11adf92cf65784c6168e8fafa73835**

Documento generado en 20/04/2022 07:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>